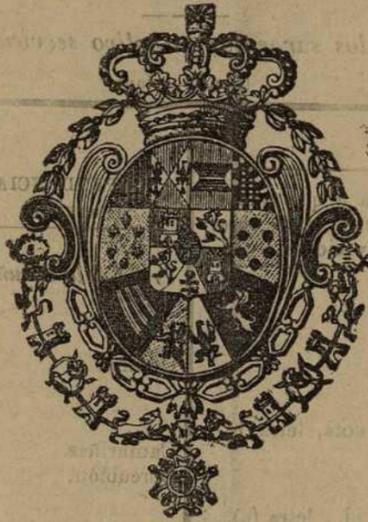


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los rontos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

### Montes.

Esta Direccion, de conformidad con lo informado por la Inspeccion general de Montes, ha venido en aprobar el deslinde practicado por el r. Ingeniero Jefe del distrito forestal del Centro de Luzon, y decretar el amojonamiento correspondiente que se llevará a efecto pasado que sea el plazo reglamentario, de las dos líneas divisorias, una entre Calamba y Cabuyao, y otra entre el mismo Calamba y Los Baños, de la provincia de la Laguna, en los terminos siguientes:

La divisoria entre Calamba y Cabuyao arranca de la bocana de la sapa llamada Mamatid, en la Laguna de Bay, y marcha siguiendo esta sapa, próximamente de Nordeste á Sudoeste, hasta el nacimiento de la misma en el rio de S. Cristobal. Y sigue despues el linderero por el eje de este rio de S. Cristobal, aguas arriba, hasta su nacimiento en el monte Bontoc, que es uno de los cerros en que estriba el monte Pungay; en cuyo punto termina la jurisdiccion de Cabuyao. Para que no ofrezca duda se advierte: 1.º que este rio de S. Cristobal toma en su parte mas alta el nombre de rio Campana; y 2.º que tanto el rio ó estero Putot, como el denominado Maumit, quedan comprendidos dentro de las tierras de Calamba.

Cuanto al linderero entre Calamba y Los Baños, parte de la punta llamada Maglilimbas, tambien en la Laguna de Bay, al pié de un cerro que lleva el mismo nombre de Maglilimbas; y sigue, cruzando este cerro y dejando al Este y fuera de las tierras de Calamba, la lagunita, conocida generalmente por «de los caimanes», en línea recta á los manantiales termales, situados en el lugar llamado Bacon; y desde aquí la divisoria es otra línea igualmente recta que pasa por estos manantiales y por la cúspide del monte Maquiling.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento general, á los fines que hubiere lugar con arreglo al artículo 22 de la Instruccion para los deslindes de terrenos públicos aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1879.

Manila 12 de Abril de 1886.—Barrantes.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el 16 de Abril de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel D. Agustin Gomez Vildosola.—Imagineria, otro D. Jaime San Feliu.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

*Gobierno Militar de la Plaza de Manila.*

Advertencia del dia 14 Abril 1886.

Debiendo foguarse 108 quintos del Regimiento Infanteria de España n.º 1 el Sábado 17 del corriente de cinco á siete y media de su mañana en la playa de Sta. Lucia disparando en direccion al mar al punto mas despejado entre Malate y Cavite; se hace saber para conocimiento del público y evitar accidentes desagradables.

De orden de S. E.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Prego.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para la visita general de cárceles que debe practicarse el diez y siete del actual.

Y se publica de orden de S. I., á fin de que los Abogados y Procuradores de presos con causas pendientes de esta Real Audiencia y en los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparacion necesaria en cumplimiento del artículo 56 de las Ordenanzas de la misma, para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 15 de Abril de 1886.—Andrés Avelino del Rosario.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin Pauner, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de diez dias, comparezca en esta Secretaría general, á recoger y contestar el pliego de reparos ofrecidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo,

le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin Pauner, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de diez dias, comparezca en esta Secretaría general, á recoger y contestar el pliego de los reparos ofrecidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

#### Secretaría.

El Sábado 17 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo de pelo moro en el Tribunal de mestizos de Pasig.

Lo que se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» á fin de que puedan concurrir en dicho acto las personas que quieran interesarse su remate.

Manila 13 de Abril de 1886.—Polo de Bernabé.

### INSPECCION GENERAL DE TELEGRAFOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador general, desde el dia 20 del actual quedará abierta al público con servicio limitado, la estacion telegráfica del pueblo de Lal-lo en la provincia de Cagayan.

Manila 13 de Abril de 1886.—El Inspector general, Ramon Hermosilla.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor «Diamante», que saldrá para Hong-kong y Emuy el 16 del actual á las cuatro de su tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos y la mala del Pacífico.

Manila 14 de Abril de 1886.—P. O., J. Memije.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 17 del actual á las diez de su mañana, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta un canasto con diez botellas de cristal y catorce tarros de barro conteniendo vino de china, y dos tarros vacíos sobre el tipo de pfs. 2'40.

Manila 13 de Abril de 1886.—El Administrador, José M.ª Arroyo.

ESTADOS y formularios anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio 1885 referentes á los destinos reservados en la Administración del Estado, provincias y Municipios á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

ESTADO NUM. 1.

Destinos reservados en la Administración del Estado á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

(Continuacion).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: DEPENDENCIA ó servicio, CATEGORIAS, EMPLEOS, Número de destinos, Sueldo anual. Pesetas, Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones. Rows list provinces like Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cadiz, Algeciras, Bonanza, Ceuta, Tarifa, Vejer, Campo de Gibraltar, Trocadero, Vinaroz, Coruña, Camariñas, Córcebia, Ferrol, Muros, Moya, Puebla del Deán, Gerona, Port-Bou, El Perthus, Palamos, Puigcerdá, Blanes, La Escala, Granada, Motril, Almuñecar, Guipuzcoa, San Sebastian, Deva, Fuenterrabia, Irún, Pasajes, Puento Behovia, Huelva, Moguer, Huesca, Canfranc, Lérida, Les, Alós, Fraga de Moles, Lugo, Rivadéo, Vivero.

(Se continuará).

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Gerónimo Sanchez Soria y D. Antonio García Gimenez. Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Nueva Vizcaya, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de 9 dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, a fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos.

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Timoteo Rodriguez de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de Davao, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta oficina, a fin de enterarle de un asunto que le concierne, apercibiéndole, que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos.

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Fermín Enriquez y Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zamboanga, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, a fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos.

COMUNIDAD LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL 2.º DISTRITO DE BINONDO.

Secretaría. Habiendo observado el incumplimiento de la materia de los Sres. Contribuyentes de la Urbana, del Distrito de Binondo, en la presentacion de declaraciones juradas, en la Secretaría calle de Binondo núm. 7 de Binondo; se les encarece los dentro del término de diez dias improrrogables, contados desde el dia de esta publicacion, y que no verificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en los artículos 38 y 71 del Reglamento vigente.

Manila 15 de Abril de 1886.—Juan N. C. Reyes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 15 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se sujeta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, en el Salon de actos públicos del edificio antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabal, enclavado en el sitio denominado Patalac, perteneciente al pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Para la subasta de que se trata se registrá por la que existe en el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 13 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija denunciado por D. Pablo Sangabal.

La Hacienda ecagena en pública subasta un terreno realengo en el sitio denominado Patalac jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de trescientos setenta y cuatro setenta y cuatro áreas y veintidos centiáreas, cuyos terrenos son: al Norte con ester y caliquid y terrenos baldíos, al Oeste con terrenos baldíos y Sur con estero de Patalac. La subasta se llevará á cabo bajo el tipo en progresion de cuatrocientos veintidos pesos y setenta y cinco cent.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el dia y hora que se anunciara en la Gaceta de Manila. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los presentes anuncios dará principio el acto de la subasta admitirá espliacion ó observacion alguna que lo interese, dando el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el presente anuncio, y se redactarán en papel de seda, expresándose en número y letra la cantidad que se desea para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 21'13 que importa el 5 p de valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato. en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso. puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un r cibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Administrador de H. P. de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 30 de Marzo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 10 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redacta lo con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil setecientos nueve pesos cincuenta céntimos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado, si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavas de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavas en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavas de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á los dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias

de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujetos la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagandole el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, la cantidad de doscientos ochenta y cinco pesos cuarenta y siete céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta

rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 6 de Abril de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santesteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrezca tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de... pesos... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188.

Es copia, R. Saavedra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Marzo de 1886.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES. Pesos. Cént.

Table with 2 columns: Nombres de los bienhechores and Pesos. Cént. Rows include: Recibido del Sr. D. M. L. limosnas para el Hospital (50), Idem de D.ª Catalina de María Nueva de Tayabas (10), Idem del D. José Bonifacio Roxas (6), Idem del Sr. Ramirez (2), Idem de D. José Salcedo (2), Idem de D. Luis Lopez, Teniente de la Guardia Civil Veterana (2 92), Idem de D. Cornelio Cayetano (1), Idem de D.ª Engracia Luciano (2), Idem de D.ª Nicasia Francisco (2), Idem de D.ª Angela viuda del Sr. Quesada (4 arrobas de carne de vaca), Idem de la Panadería de Joló 130 panes de 2/4 (19 45), Recogido del Cepillo de limosnas de la Portería (19 45), Total (97 37).

Manila 31 de Marzo de 1886.—Francisco de P. Pavés.

Relacion nominal de las personas aprehendidas en 4 de Noviembre del año próximo pasado en un camarín sita en el muelle de esta Cabecera jugando á la tanga.

Adriano Villanueva, como jugador pagó la multa de 1'50.

Matias Castillo, id. id. id. 1'50.

Bernardo Simon, id. id. id. 1'50.

Gregorio Leocadio, id. id. id. 1'50.

Ignacio Domingo, id. id. id. 1'50.

Iloilo 4 de Enero de 1886.—G. Montero.

Providencias judiciales.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor por S. M. de esta provincia, obrando en funciones gubernativas etc.

Por el presente, cito y emplazo al titulado D. Pedro Buenaventura, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta», se presente en este Gobierno á acreditar su estado civil que se supone tiene usurpado titulándose de este Archipiélago hasta el punto de llegar á obtener el cargo de Cabeza de barangay que ejerce en la actualidad siendo así que es nacido en China y de padres chinos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará en el expediente que se instruye y á su perjuicio la providencia que en justicia proceda.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Abril de 1886.—Emilio Martin.

Por providencia del Sr. Juez dictada con fecha de hoy en la causa núm. 5774 contra Angel Funu por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido Pedro Cunanan, soltero, vecino de Candaba, y de treinta y un años de edad, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 7 de Abril de 1886.—Mariano de Keyser.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de este Distrito de Capiz, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se

crean con derecho á los bienes relictos por el finado Antonio de Ocampo, del comercio de este pueblo, para en el improrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta», se presente ante este Juzgado, á hacer valer su derecho, apercibido que de no hacerlo en dicho término les pararán los perjuicios que hubiesen lugar.

Dado en el Juzgado de Capiz á 6 de Abril de 1886.—José Luis Arboleya.—Por mandado de su Sr. Fiscal, Cos Florencio del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 2675 contra Mauro Eganino, y otro por tentativa de robo, incendio y homicidio, se cita, llama y emplaza al testigo Mariano, vecino del sitio de Magbangiran del pueblo de Odiongan del distrito de Romblon, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Tayabas 6 de Abril de 1886.—Juan A. de Tolosa, Enrique Valencia.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 585 contra Lorenzo Bergada y otros sobre robo y lesiones, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta provincia, á dicho Bergada del pueblo de Siniloan de la provincia de la Laguna, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito para diligencia de justicia en la indicada causa, apercibido que de no verificarlo, le parará el juicio que en derecho haya lugar.

Binondo 9 de Abril de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia en comision en el Juzgado del distrito de Tondo, en 8 del actual en la causa núm. 2191 que sigue contra Gregorio de la Cruz por robo; se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á dicho Gregorio de la Cruz, por el término de treinta días, para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él se hacen en la citada causa, previéndole que de no comparecer se sustanciará en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 12 de Abril de 1886.—Por mandado de su Sr. Fiscal, Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en cinco del actual en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Juan Boncan, vecino y del Comercio de esta plaza en su demanda de que se le declare con arreglo á derecho propietario de una finca de mampostería marcada con el núm. 7 de la calle de Dasmariñas, esquina á la de Marquina del distrito de Binondo, y lindante por el frente calle de Dasmariñas en medio, con la finca de D. Dionisio de las Cajigas, el costado derecho de su entrada calle de Marquina en medio, con el edificio conocido por el teatro viejo propiedad de D. Antonio Enriquez, por el costado izquierdo con una casa de la propiedad del mismo Boncan, la espalda con el solar de doña Paulina Roxas, que forma parte de la carrocería de D. Juan N. Reyes, comparezca en este Juzgado á hacer uso de dicho derecho; apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 10 de Abril de 1886.—Francisco Ramos Cruz.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en doce del actual en la causa núm. 4995 que se sigue contra Juan Lereda y otro por robo, se cita y emplaza á doña Ana Z., viuda de un español filipino, vecina de esta Capital, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de esta citacion, comparezca en el Juzgado de dicho distrito para declarar en la indicada causa, apercibida que de no verificarlo dentro del plazo señalado, la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 14 de Abril de 1886.—Francisco Ramos Cruz.

Don Agapito Gonzalez Llanos, Capitan graduado del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal, instruye el expediente que se instruye para identificar la personalidad del Carabiniero Felipe Cagdan Domenden.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al testigo Fabian Cagdan Domenden, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalia (Cuartel de Carabineros) ó á la autoridad del punto donde reside, para objeto de que preste su declaracion en el expediente mencionado.

Manila 6 de Abril de 1886.—Agapito G. Llanos.